



Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 5983/99.-

REF./JEFATURA DE POLICIA  
S/Habilitación como vigilador al ciudadano SERGIO PERDOMINICI, en la agencia de investigación y vigilancia privada Control S.R.L.-

DICTAMEN N°: 123/00.-

Señor Subsecretario de Justicia y Protección a la Comunidad:

En opinión de esta Asesoría Letrada de Gobierno, la circunstancia que el peticionante de autos haya interrumpido su residencia en esta provincia por un breve lapso, (desde el 25/01/94 al 01/06/94, fs.8 y vta.), en nada obsta a que se tenga respecto del mismo, por cumplimentada la exigencia del artículo 10 inc. b) de la Ley 825.-

El espíritu de la ley reside fundamentalmente, en el conocimiento que tenga del lugar el Vigilador, como así también, la sociedad de dicha persona, la circunstancia de haber faltado tan poco tiempo del medio, no impide a dicho requisito.

Una interpretación distinta, resultaría susceptible de reparo constitucional, por agravio a derechos y garantías consagradas en nuestra Carta Magna.-

Ya esta Asesoría Letrada sentó criterio en dictamen n° 700/99, cuya copia se adjunta al presente.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO-SANTA ROSA, 09 de febrero de 2000.-  
CD/mgr.-



*[Firma]*  
Dr. PABLO LUIS LANGLOIS  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa